



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Alcaldía N° 235-2023-MDS/A

Simbal, 19 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

El Informe N° 506-2023-GDTI-MDS/LACD, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Luis Aníbal Carrasco Domínguez, el Informe N° 060-2023-SGPSCDC-MDS/JLAP, emitido por la Sub Gerencia de Participación de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil (E), Ing. Jorge Luis Acosta Peña, el Informe N° 082-2023-MDS/GSMYGA/EDHN, emitido por el (E) Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Señor Edwin Henríquez Nieto, el Informe N° 595-2023-MDS-OF. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL/CYG, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Lic. Cinthya Yparraguirre Gómez, el Informe N° 057-2023-OPP-MDS/JAMCR, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC. José Ángel Michel Castillo Ríos, Informe N° 600-2023-MDS-OF. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL/CYG, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Lic. Cinthya Yparraguirre Gómez y el Informe N° 216-2023-OGAJ-MDS/BAGS, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría, Abog. Berly Anderson Gonzales Sipirán, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° del cuerpo legal acotado, establecen que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Que, la Opinión N° 110-2017/DTN, de fecha 04.05.2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en los numerales b.1.), b.2), b.3), y b.4), del literal b) del artículo 100 de El Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Por lo tanto, se debe determinar si es viable la Contratación Directa por situación de Emergencia, del servicio de "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"; para ello se procederá a detallar la información contenida en los informes que a continuación se detallan y han sido emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Participación de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Que, mediante Informe N° 060-2023-SGPSCDC-MDS/JLAP, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Participación de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil (E), Ing. Jorge Luis Acosta Peña, en el cual para las actividades de "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", cuentan con la necesidad y justificación correspondiente para su posterior ejecución por la situación de emergencia declarado mediante prorroga Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y su intervención demandara un costo de S/ 100,000. 00 (CIEN MIL y 00/100 Soles), indicando lo siguiente:

La intervención por situación de emergencia nace a raíz de la identificación como peligro inminente en el sector de Cholocal, Pedregal y Simbal, del Distrito de Simbal en EL RÍO CARGATRAPOS, RIO LUCUMAR Y RIO SIMBAL, el cual se encuentra con FICHA DE INDECI PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PELIGRO INMINENTE CON CÓDIGO SINPAD N°9036 (sector Cholocal), con FICHA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PELIGRO INMINENTE CON CÓDIGO SINPAD N°7931 (sector Pedregal) y con FICHA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PELIGRO INMINENTE CON CÓDIGO SINPAD N°12161 (sector Simbal).

Así para la contratación por situación de emergencia (situación que suponga grave peligro) para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DEL RIO LUCUMAR EN EL CENTRO POBLADO PEDREGAL, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; en el marco legal del Decreto Supremo N°110-2023-PCM, "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DEL RIO CARGATRAPOS EN EL SECTOR DE SIMBAL, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; en el marco legal del Decreto Supremo





Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



N°110-2023-PCM, "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DEL RIO SIMBAL EN LA ZONA DE LA BOCATOMA CHOLOCAL EN EL DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; en el marco legal del Decreto Supremo N°110-2023-PCM. Por lo tanto, a la fecha se determinó el valor estimado de la contratación requerida para la intervención en las actividades descritas, por el monto de CIEM MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100,000.00), correspondiéndole por tanto implementar el procedimiento de selección directa.

Es por ello que se recomienda realizar en mecanismo de contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran contemplados en el artículo 27 de la Contratación del estado y su reglamento y que constituyen las causales de contratación directa, encontrándose la causal de situación de emergencia.

Que, con Informe N° 082-2023-MDS/GSMYGA/EDHN, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por el (E) Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Señor Edwin Henríquez Nieto, en el cual realiza el requerimiento de Servicio de Ejecución para la Actividad: "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad";

Que, mediante Informe N° 595-2023-MDS-OF. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL/CYG, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Lic. Cinthya Yparraguirre Gómez, en el cual solicita certificación para el servicio de ejecución para la actividad "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad";

Que, mediante Informe N° 057-2023-OPP-MDS/JAMCR, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC. José Ángel Michel Castillo Ríos, emite Certificación Presupuestal del Decreto Supremo 035-2023, para "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad";

Que, mediante Informe N° 600-2023-MDS-OF. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL/CYG, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Lic. Cinthya Yparraguirre Gómez, en el cual solicita opinión legal para el servicio de alquiler de maquinaria para la "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Río Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad";





Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



El artículo 21 de la Ley prevé que "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...);

Como se puede apreciar la contratación directa es uno de los métodos de contratación previstos per la Ley de Contrataciones con el Estado, la cual puede ser empleada por las Entidades de la Administración Pública para proveerse de los bienes servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

En relación con ello, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran prescritos en al artículo 27° de la citada Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Entre las causales para la contratación directa, se encuentra la prevista en el literal b) del artículo 27° de La Ley:

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Asimismo, el literal b) del artículo 100° de El Reglamento, regula que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo determinadas condiciones, como en el caso de una Situación de Emergencia:

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daño afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado*

b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos D situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

Adicional a ello, el literal b) del artículo 100 de El Reglamento, prescribe to siguiente:

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del



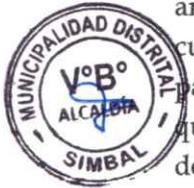


Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



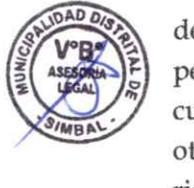
evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de le presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, al informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como et contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para le contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras";



Por lo expuesto se aprecia que la Contratación Directa por Situación de Emergencia, es el único supuesto, que permite que ciertas actuaciones involucradas en el proceso de contratación sean regularizadas, incluso, después de que el proveedor seleccionado haya iniciado la ejecución de sus prestaciones a cargo;



Al respecto, la normativa precitada, tanto de la Ley como el Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medias y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;



De lo expuesto, se advierte que la Contratación Directa por situación de emergencia, relacionada con el servicio de "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Rio Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Rio Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", en salvaguardia de la vida, salud a integridad de las personas y el patrimonio público y privado, brindando la atención inmediata a través de la presente contratación, quedando acreditada la situación de emergencia contemplada en el literal b) del artículo 27 de La Ley conforme lo teniendo sustento, técnico y legal, estando plenamente justificada la necesidad y procedencia de la contratación, consecuentemente, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida Contratación Directa;



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Finalmente, se debe tener en cuenta que la resolución que apruebe la Contratación Directa del precitado Servicio de, debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 de El Reglamento;

Que, estando a los considerandos, y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, la Contratación Directa por Situación de Emergencia del servicio de alquiler para la "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Rio Lucumar, en el Sector Pedregal. Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" y "Limpieza, Descolmatación y Encausamiento del Rio Simbal en la Zona de la Bocatoma Cholocal en el Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", por el monto ascendente a S/ 99,969.60 (noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve con 60/100 Soles), en merito a lo previsto en el numera 27.2 del artículo 27 de la Ley y el artículo 101° del Reglamento de Contrataciones con El Estado, teniendo en consideración las razones expuestas en las justificaciones técnica y legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a las oficinas y demás unidades orgánicas para su cumplimiento e implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SIMBAL

SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE